

por el dho no
pagnientos de
lorca

que por
pagnientos
de

Otrossi mandamos q nngun vezano morador de lorca ny de su termino no de
portadgo en lorca ny en su termino de nnguna cola ny de nnguna caica de mote ny de
pescado de Rio ny de mar.

+ 7

+ 7

Otrossi otorgamos q de todo ome que fuere justiciado sus herederos ayan sus
bienes. sino fuere iusticiado por q aya muerto. ome sobre saluo. o sobre tregua. o
por q aya fecho moneda falla. o ouiere muerto ome segurado o sino fuere falla
rio o erege. E de qual qere q fuere justiciado por alguna destas cosas sobre dichas
aya el Rey todos sus bienes.

pilla

Otrossi mandamos q el Conceio de Lorca aya Sello conolcudo.

+ Sello
conolcudo

q non
de
de
de

Emandamos q leyendo con nullo no aguarden otra lenna sino la nra. Oyas
pora sus apellidos r pora sus ajuntamientos r pora sus caluagadas. ayan aqlla
sena que nos les diemos. r q la tenga el juez. r aya dotze cauallerias el juez
r siempre sea aral. q este guilado de cauallo r armas de fuste r de hierro r de lori
gas de cuerpo r de cauallo. r tenga otrossi la una tabla del Sello. r la otra
vn ome bueno qual escogiere el Conceio. E otrossi el juez q tenga las llau
es delas puertas dela villa.

plando

Otrossi q todo cauallo de lorca pueda tomar soldada de seoz. saluo nro
derecho r nro seruiuo.

Equal qer morador de lorca si ganare algun Castillo q lo de anos a qual
qere q regnare despues de nos.

Otrossi mandamos q no ayan lid. si no sobre fecho de moros.

de

Otrossi otorgamos q no sea tormetado uno por otro. ny hijo por padre. ny pa
dre por fyo. ny marido por mugier. ny mugier por marido. mas aql q fiziere
el veyro o el mal. padesca la pena en su persona r en lo que ouiere.

Otrossi otorgamos q los armeros q fazen los busones delos escudos r delos
liellas. r los lorigueros. r los alfayates r peligeros no uayan por fuerza alas
tiendas nras. todos los otros menestrales uayan alas tiendas nras r huerne

